



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/25/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000490, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali., Baja California;

La Resolución de Aprobación de la Declaración de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/938/2022, derivado de la Solicitud de Información No. 020058722000659, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 31 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **TES/JUR/5671/2024**, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000490.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

2. En fecha 30 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0944/2024**, por parte de Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455.**
3. En fecha 30 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0943/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455.**
4. En fecha 30 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0939/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/938/2022, derivado de la Solicitud de Información No. 020058722000659.**

Por tal motivo, en fecha 31 de Julio de 2024 se convoca a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 01 de Agosto de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela, y de la Sindicatura Municipal, José Esteban Rebeles Córdoba**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

Buen día integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer que se recibió la solicitud de información 020 058 724 000 490, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en: **"Quiero una copia de las multas emitidas por la Dirección de Bomberos de agosto**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

de 2023 a julio 22 de 2024 de todos los negocios sancionados con multa en ese periodo por haber tenido incendios en sus instalaciones. Deberá ser legible la fecha, nombre de la empresa, dirección, fecha y monto de la multa. Solicito también copia de tesorería municipal en el caso de las multas que ya han sido pagadas. (sic)”

Posteriormente, mediante oficio TES/JUR/5576/2024, de fecha 23 de julio de 2024, esta Tesorería, solicitó a la Recaudación de Rentas remita la información requerida con el fin de brindar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Sin embargo, se hace de su conocimiento la imposibilidad para presentar dentro del término legal la información que nos ocupa, toda vez que, es evidente que para efectos de recabar la información solicitada deberán realizarse múltiples acciones exhaustivas de búsqueda que requieren disponer de recursos humanos y materiales que la situación actual del Departamento de referencia, no le permite debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma no es posible remitir la información y soporte solicitado dentro del término señalado.

Por lo anterior, se solicita se someta a aprobación del H. Comité de Transparencia, la ampliación del plazo original por 10 (diez) días hábiles adicionales para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud que nos ocupa, con de fecha de término 05 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 54, fracción II, 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y el artículo 29, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000490.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal, José Esteban Rebeles Córdoba**, manifestó:

Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000455, recibida en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: “...1. Solicito los expedientes de las personas a las que los regidores del xxiv ayuntamiento de Mexicali y el síndico (y sus suplentes también para aquellos que se fueron a campaña) les han dado apoyos sociales desde la fecha de inicio de este ayuntamiento a la fecha (los documentos que solicito son solicitud, estudio socioeconómico, documentos que comprueben la necesidad del apoyo, copia del cheque entregado a la persona y documento que compruebe que se le entrego) 2. Quiero saber si dentro de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2024.

estas personas hay amigos, familiares, empleados del municipio o de otras oficinas de gobierno o que pertenezcan al mismo partido que el funcionario que da los apoyos 3. Quiero saber cómo corroboran que la persona utilizó el recurso para lo que lo solicito y si lo hacen quiero evidencia de eso 4. cuáles son los criterios que siguen cada uno de los regidores para dar esos apoyos, como deciden a quien sí y a quien no mis dudas son porque en mi colonia mucha gente que ocupa va a pedir apoyos y nunca les dan, pero a otros que ni ocupan, pero conocen a gente que trabaja en partidos o en el municipio le dan a cada rato y sin necesitarlo ...” (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el XXIV Ayuntamiento (01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2024), por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio número DJ/0934/2024 de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/277/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C. Roberto Torres Vargas, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: “...En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. En el año 2022 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, de julio a la fecha no se gestionó ningún apoyo derivado a la reforma al reglamento de la sindicatura donde ya no podrá otorgar esos apoyos...” (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el mes de octubre del 2021, el mes de enero del 2022, así como del mes de julio del 2022 a la fecha de esta solicitud. Es cuánto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal, José Esteban Rebeles Córdoba**, manifestó:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2024.

Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000475, recibida en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...1. Solicito los expedientes de las personas a las que los regidores del xxiv ayuntamiento de Mexicali y el síndico (y sus suplentes también para aquellos que se fueron a campaña) les han dado apoyos sociales desde la fecha de inicio de este ayuntamiento a la fecha (los documentos que solicito son solicitud, estudio socioeconómico, documentos que comprueben la necesidad del apoyo, copia del cheque entregado a la persona y documento que compruebe que se le entregó) 2. Quiero saber si dentro de estas personas hay amigos, familiares, empleados del municipio o de otras oficinas de gobierno o que pertenezcan al mismo partido que el funcionario que da los apoyos 3. Quiero saber cómo corroboran que la persona utilizó el recurso para lo que lo solicito y si lo hacen quiero evidencia de eso 4. cuáles son los criterios que siguen cada uno de los regidores para dar esos apoyos, como deciden a quien sí y a quien no mis dudas son porque en mi colonia mucha gente que ocupa va a pedir apoyos y nunca les dan, pero a otros que ni ocupan, pero conocen a gente que trabaja en partidos o en el municipio le dan a cada rato y sin necesitarlo ..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales, tales como nombre, edad, sexo, domicilio, estado civil, CURP, RFC, fecha de nacimiento, lugar de origen, firma del ciudadano, teléfono, ingreso mensual y dependientes económicos; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen los expedientes de los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el XXIV Ayuntamiento (01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2024), consistentes en: solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, copia del talón de cheque e identificación; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el XXIV Ayuntamiento (01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2024), estriba en la falta de consentimiento por parte del ciudadano y cabe la posibilidad de que realice un mal uso de los documentos solicitados, en consecuencia, es imperativo para esta Dirección salvaguardar los datos personales que obran en los documentos requeridos en



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

la solicitud de acceso a la información en que se actúa. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que recibieron los apoyos, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública de los documentos materia de la solicitud de mérito. Es cuanto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal, José Esteban Rebeles Córdoba**, manifestó:

Buenas tardes integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia, la Sindicatura Municipal tuvo a bien en recibir la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/938/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **020058722000659**, la cual consiste en: "...**SINDICO PROCURADOR HECTOR ISRAEL CECEÑA.- 1.- FAVIR DE CORROBORAR LA INFIORMACION COMPARTIDA MEDIANTE CONFERENCIA DE PRENSA A LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE EL EXPIEDIENTE RELATIVO A LA INVESTIGACION DEL MUSEO WOK SE CONCLUYO POR FALTA DE ELEMENTOS. 2.- FAVOR DE SEÑALAR EL SUSTENTO DE LA RESOLUCION QUE HACE MENCION. 3.- SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCION QUE HACE MENCION. 4.- CITAR EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE MENCIONA AYUDO EN RESOLVER DCIHO CASO. 5.- FAVOR DE INDICAR CUANDO Y DONDE PRESENTARA A LOS MEDIOS DE COMUNICACION A LA PERSONA QUE DICE AYUDO EN LA INVESTIGACION, TAL Y COMO LO INFORMO EN LA RUEDA DE PRENSA CITADA. PARA EFECTOS DE ILUSTRAR LA INFORMACION SEÑALADA ME PERMITO CITAR LA LIGA DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN REDES SOCIALES LA RUEDA DE PRENSA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 VISIBLE EN LOS MINUTOS 13:13 AL 14:38 ESPECIFICAMENTE EN EL MINUTO 13:16. SALUDOS CORDIALES...**" (Sic).



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2024.

Ahora bien, con el fin de dar la debida atención a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/938/2022**, mediante la cual se determinó lo siguiente: "...El sujeto obligado deberá otorgar una nueva versión pública pegada a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas..." (Sic), es que una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales, tales como nombre de ciudadanos, domicilios particulares y nombre de empresas; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene la resolución del expediente DR/INV/173/2021, resuelto por el Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, consistentes en: nombre de ciudadanos, domicilios particulares y nombre de empresas; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la resolución, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en el documento de referencia, tales como nombre de ciudadanos, domicilios particulares y nombre de empresas, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2024.

información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que aparecen dentro de la resolución, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública de los documentos materia de la solicitud de mérito y así dar cumplimiento en tiempo y en forma a la resolución antes referida. Es cuánto.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

d) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2024.

estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, y en virtud de que el procesamiento de esta área requiere un periodo adicional para *para efectos de recabar la información solicitada deberán realizarse múltiples acciones exhaustivas de búsqueda que requieren disponer de recursos humanos y materiales que la situación actual del Departamento de referencia, no le permite debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma no es posible remitir la información y soporte solicitado dentro del término señalado*, es procedente se apruebe la AMPLIACION DE PLAZO, de 10 días hábiles adicionales al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar en derecho de acceso a la información pública del solicitante. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. **020058724000490**.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal, es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el XXIV Ayuntamiento (01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2024), por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio número DJ/0934/2024 de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/277/2024 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C. Roberto Torres Vargas, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. En el año 2022 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, de julio a la fecha no se gestionó ningún apoyo derivado a la reforma al reglamento de la sindicatura donde ya no podrá otorgar esos apoyos..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el mes de octubre del 2021, el mes de enero del 2022, así como del mes de julio del 2022 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455.

En relación al PUNTO SEXTO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información Confidencial y Versión Pública. Lo anterior, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, carácter identificativos y patrimoniales, tales como nombre, edad, sexo, domicilio, estado civil, CURP, RFC, fecha de nacimiento, lugar de origen, firma del ciudadano, teléfono, ingreso mensual y dependientes económicos; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen los expedientes de los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el XXIV Ayuntamiento (01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2021), consistentes en: solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, copia del talón de cheque e identificación; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el XXIV Ayuntamiento (01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2021), estriba en la falta de consentimiento por parte del ciudadano y cabe la posibilidad de que realice un mal uso de los documentos solicitados, en consecuencia, es imperativo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2024.

para esta Dirección salvaguardar los datos personales que obran en los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información en que se actúa. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que recibieron los apoyos, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. **020058724000455**.

En relación al PUNTO SEPTIMO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información Confidencial y Versión Pública. Lo anterior, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales, tales como nombre de ciudadanos, domicilios particulares y nombre de empresas; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene la resolución del expediente DR/INV/173/2021, resuelto por el Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, consistentes en: nombre de ciudadanos, domicilios particulares y nombre de empresas; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la resolución, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en el documento de referencia, tales como nombre de ciudadanos, domicilios particulares y nombre de empresas, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; por



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que aparecen dentro de la resolución, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información y Versión Pública, correspondiente al Recurso de Revisión No. RR/938/2022, derivado de la Solicitud de Información No. 020058722000659.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000490, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali., Baja California.

SEGUNDO. - En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

CUARTO. - En relación al **PUNTO SEPTIMO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Publica**, para dar contestación a la **Resolución del Recurso de Revisión No. RR/938/2022**, derivado de la **Solicitud de Información No. 020058722000659**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
01 DE AGOSTO DEL 2024.**

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del
2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada
en fecha 01 de Agosto de 2024.**